

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 26 DE ENERO DE 1976

No. 18.013

CONTENIDO

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

Ley No. 22 de 31 de octubre de 1975, por la cual se aprueba el Convenio de Panamá, Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), firmado en la Ciudad de Panamá, el 17 de octubre de 1975.

AVISOS Y EDICTOS

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUEBASE EL CONVENIO DE PANAMA CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO

LEY NUMERO 22
(de 31 de octubre de 1975)

Por la cual se aprueba el CONVENIO DE PANAMA, Constitutivo del SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO (SELA), firmado en la Ciudad de Panamá, el 17 de octubre de 1975.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DECRETA:

ARTICULO I: Apruébase en todas sus partes el CONVENIO DE PANAMA, Constitutivo del SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO (SELA), que a la letra dice:

CONVENIO DE PANAMA CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO (SELA)

Los Estados de América Latina representados en la Reunión Ministerial convocada para constituir el Sistema Económico Latinoamericano

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un sistema permanente de cooperación económica y social interregional, de consulta y coordinación de las posiciones de América Latina, tanto en los organismos internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

Que la dinámica actual de las relaciones internacionales, en los campos económico y social, hace, asimismo, necesario que los esfuerzos e iniciativas realizadas hasta el presente para alcanzar la coordinación entre los países latinoamericanos, se transformen en un sistema permanente que por primera vez incluya a todos los Estados de la región, asuma los acuerdos y principios que hasta el momento se han adoptado conjuntamente por la totalidad de los países de América Latina y asegure su ejecución mediante acciones concertadas;

Que dicha cooperación debe cumplirse dentro del espíritu de la Declaración y del Programa de Acción sobre

el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y en forma congruente con los compromisos de integración que han asumido la mayor parte de los países de América Latina;

Que es imprescindible propiciar una mayor unidad de los países de la América Latina, a fin de garantizar acciones solidarias en el terreno de la cooperación económica y social intra-regional, acrecentar el poder de negociación de la región y asegurar que la América Latina ocupe el lugar que legítimamente le corresponde en el seno de la comunidad internacional;

Que es necesario que las acciones de un sistema permanente de coordinación intra-regional, de consulta y de cooperación de América Latina, se desarrollen sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, independencia de los Estados, solidaridad, no intervención en los asuntos internos, beneficio recíproco, y no discriminación, y sobre la base del pleno respeto a los sistemas económicos y sociales libremente decididos por los Estados;

Que es conveniente fortalecer y complementar los diversos procesos latinoamericanos de integración, mediante la promoción conjunta de programas y proyectos específicos de desarrollo;

Que, en consecuencia, resulta conveniente y oportuno crear un organismo regional para el desarrollo de estos propósitos; y,

Que en la Reunión de Panamá celebrada del 31 de julio al 2 de agosto de 1975 se llegó a un consenso para crear el Sistema Económico Latinoamericano.

ACUERDAN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO CONSTITUTIVO

CAPITULO I NATURALEZA Y PROPOSITOS

ARTICULO I

Los Estados signatarios deciden constituir, mediante este instrumento, el Sistema Económico Latinoamericano, en adelante denominado SELA, cuya composición, facultades y funciones se especifican en este Convenio Constitutivo.

ARTICULO 2

El SELA es un organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por Estados soberanos latinoamericanos.

ARTICULO 3

Son propósitos fundamentales del SELA:

- a) Promover la cooperación intra-regional, con el fin de acelerar el desarrollo económico y social de sus miembros;
- b) Promover un sistema permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

ARTICULO 4

Las acciones del SELA en los principios de igualdad, soberanía e independencia de los Estados, la solidaridad y la no intervención en los asuntos internos y el respeto a las diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales. Asimismo, las acciones del SELA deberán respetar las características propias de los distintos procesos de integración regionales y sub-regionales, así como sus mecanismos fundamentales y su estructura jurídica.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 61-7834 Apartado Postal E-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número único: B/0.15. Solicitudes en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvira Alfaro 4 16.

CAPITULO II
OBJETIVOS
ARTICULO 5

Los objetivos del SELA son:

1. Promover la cooperación regional, con el fin de lograr un desarrollo integral, autosostenido e independiente, particularmente mediante acciones destinadas a:
 - a) Propiciar la mejor utilización de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de la región, mediante la creación y fomento de empresas multinacionales latinoamericanas. Dichas empresas podrán constituirse con aportes de capital estatal, paraestatal, privado o mixto cuyo carácter nacional sea garantizado por los respectivos Estados Miembros y cuyas actividades estén sometidas a la jurisdicción y supervisión de los mismos;
 - b) Estimular niveles satisfactorios de producción y suministro de productos agrícola, energético y otros productos básicos, prestando especial atención al abastecimiento de alimentos, y propiciar acciones encaminadas a la coordinación y suministro, con miras a lograr una política latinoamericana en esta materia;
 - c) Impulsar en la región la transformación de materias primas de los Estados Miembros, la complementación industrial y la exportación de productos manufacturados;
 - d) Sin perjuicio de prestar todo el apoyo necesario a los sistemas y mecanismos de coordinación y defensa de los precios de las materias primas a los que ya pertenezcan países del área, diseñar y reforzar mecanismos y formas de asociación que permitan a los Estados Miembros obtener precios remuneradores, asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos y manufacturados y acrecentar su poder de negociación;
 - e) Mejorar la capacidad de negociación para la adquisición y utilización de bienes de capital y de tecnología;
 - f) Propiciar la canalización de recursos financieros hacia proyectos y programas que estimulen el desarrollo de los países de la región.
 - g) Fomentar la cooperación latinoamericana para la creación, el desarrollo, la adaptación e intercambio de tecnología e información científica, así como el mejor desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos, educativos, científicos y culturales;
 - h) Estudiar y proponer medidas para asegurar que las empresas transnacionales se sujeten a los objetivos del desarrollo de la región y a los intereses nacionales de los

Estados Miembros, así como intercambiar información sobre las actividades que dichas empresas desarrollen;

i) Promover el desarrollo y coordinación del transporte y las comunicaciones, especialmente en el ámbito intra-regional;

j) Promover la cooperación en materia turística entre los países miembros;

k) Estimular la cooperación para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;

l) Apoyar los esfuerzos de ayuda a los países que afronten situaciones de emergencia de tipo económico, así como las provenientes de desastres naturales;

m) Cualesquiera otras acciones afines a las anteriores que coadyuven a lograr el desarrollo económico, social y cultural de la región.

2. Apoyar los procesos de integración de la región y propiciar acciones coordinadas de éstos, o de éstos con Estados Miembros del SELA y en especial aquellas acciones que tiendan a su armonización y convergencia, respetando los compromisos asumidos en el marco de tales procesos;

3. Promover la formulación y ejecución de programas y proyectos económicos y sociales de interés para los Estados Miembros;

4. Actuar como mecanismo de consulta y coordinación de América Latina para formular posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales ante terceros países, agrupaciones de países y en organismos y foros internacionales;

5. Propiciar, en el contexto de los objetivos de cooperación intra-regional del SELA, los medios para asegurar un trato preferente para los países de menor desarrollo relativo y medidas especiales para los países de mercado limitado y para aquellos cuya condición mediterránea incide en su desarrollo, teniendo en cuenta las condiciones económicas de cada uno de los Estados Miembros.

CAPITULO III
MIEMBROS
ARTICULO 6

Son miembros del SELA los Estados soberanos latinoamericanos que suscriban y ratifiquen el presente Convenio Constitutivo.

ARTICULO 7

El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de los demás Estados soberanos latinoamericanos que no lo hubieren suscrito, los cuales deberán depositar, a tal efecto, ante el Gobierno de Venezuela el correspondiente instrumento de adhesión. El Convenio entrará en vigor para el Estado adherente treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento.

CAPITULO IV
ESTRUCTURA ORGANICA
ARTICULO 8

Son órganos del SELA:

- a) El Consejo Latinoamericano
- b) Los Comités de Acción, y
- c) La Secretaría Permanente

A.-DEL CONSEJO LATINOAMERICANO

ARTICULO 9

El Consejo Latinoamericano es el órgano supremo del SELA y estará integrado por un representante de cada Estado Miembro. Se reunirá normalmente en la sede de la Secretaría Permanente.

ARTICULO 10

Cada Estado Miembro tiene derecho a un voto.

ARTICULO 11

El Consejo Latinoamericano celebrará una reunión ordinaria anual a nivel ministerial y podrá celebrar reuniones extraordinarias, a nivel ministerial o no ministerial, cuando así lo decida la reunión ordinaria, o a solicitud de por lo menos un tercio de los Estados Miembros.

El Consejo, por consenso de los Estados Miembros, podrá modificar la proposición mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 12

Las reuniones ordinarias del Consejo Latinoamericano a nivel ministerial, serán precedidas por una reunión preparatoria. La convocatoria de cada reunión extraordinaria establecerá si ésta deberá ser precedida por una reunión preparatoria.

ARTICULO 13

El Consejo podrá constituirse con la presencia de por lo menos la mayoría de los Estados Miembros.

ARTICULO 14

El Consejo Latinoamericano elegirá, para cada reunión, un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator.

ARTICULO 15

Las atribuciones del Consejo Latinoamericano:

1. Establecer las políticas generales del SELA.
2. Elegir y remover al Secretario Permanente y al Secretario Permanente Adjunto.
3. Aprobar su Reglamento y el de los demás órganos permanentes del SELA.
4. Considerar y aprobar, en su caso, el Informe Anual que presente la Secretaría Permanente.
5. Aprobar el presupuesto y los estados financieros del SELA, así como fijar las cuotas de los Estados Miembros.
6. Considerar y aprobar, el programa de trabajo del SELA.
7. Considerar los informes de los Comités de Acción.
8. Decidir sobre la interpretación del presente Convenio Constitutivo.
9. Aceptar, a proposición de los Estados Miembros, las enmiendas al presente Convenio Constitutivo.
10. Examinar, orientar y aprobar las actividades de los órganos del SELA.
11. Aprobar posiciones y estrategias comunes de los Estados Miembros sobre temas económicos y sociales, tanto en organismos y foros internacionales como ante terceros países o agrupaciones de países.
12. Considerar las propuestas y los informes que le someta la Secretaría Permanente sobre materias de su competencia.
13. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias.
14. Decidir el lugar en que se efectuarán sus reuniones, en caso de que no se realicen en la sede de la Secretaría Permanente.
15. Aprobar los acuerdos operativos concertados por el Secretario Permanente en función de lo dispuesto por el artículo 31, inciso 8.
16. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Convenio y examinar los resultados de su aplicación.
17. Decidir sobre los demás asuntos de su interés relacionados con los objetivos del sela.

ARTICULO 16

Las atribuciones previstas en los numerales 11 al 17 del artículo anterior podrán ser ejercidas por una reunión a nivel no ministerial cuando los Estados Miembros así lo acuerda.

ARTICULO 17

El Consejo Latinoamericano adoptará sus decisiones:

- a) Por consenso, en lo referente a las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8, 9 y 11 del Artículo 15 del presente Convenio, y
- b) Por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes, o por la mayoría absoluta de los Estados Miembros, cualquiera fuere la mayor, en lo referente a las atribuciones establecidas en los demás numerales del citado Artículo 15.

Cuando un Estado Miembro considera que un asunto comprendido en los términos del numeral 17 del artículo 15 sea de fundamental importancia para su interés nacional, y así lo comunique al Consejo, la decisión respecto al mismo se tomará por consenso.

ARTICULO 18

Los acuerdos y proyectos concretos y específicos que se refieren a la cooperación regional sólo serán obligatorios para los países que participen en ellos.

ARTICULO 19

El Consejo Latinoamericano no adoptará decisiones que afecten a las políticas nacionales de los Estados Miembros.

B.- DE LOS COMITES DE ACCION

ARTICULO 20

Para la realización de estudios, programas y proyectos específicos y para la preparación y adopción de posiciones negociadoras conjuntas de interés para más de dos Estados Miembros, se constituirán Comités de Acción integrados por representantes de los Estados Miembros interesados.

ARTICULO 21

Los Comités se constituirán por decisión del Consejo o por decisión de los Estados interesados, los cuales deberán comunicarlo a la Secretaría Permanente para que ésta lo transmita a los otros Estados Miembros. Los Comités cuya función temporal termina a la conclusión de su cometido, estarán abiertos a la participación de todos los Estados Miembros.

La Secretaría Permanente podrá proponer al Consejo la creación de Comités de Acción.

ARTICULO 22

El financiamiento de los Comités de Acción estará a cargo de los Estados Miembros que participen en ellos.

ARTICULO 23

Cada Comité de Acción establecerá su propia secretaría, la cual, en la medida de lo posible, será ejercida por un funcionario de la Secretaría Permanente, con el fin de apoyar sus tareas y contribuir a la coordinación de los Comités de Acción.

Los Comités de Acción deberán mantener, en todos los casos, informada a la Secretaría Permanente sobre los avances y resultados de sus trabajos.

ARTICULO 24

En cumplimiento de los objetivos relativos a la cooperación regional, a través de los Comités de Acción, sólo será obligatorio para los Estados Miembros que participen en ellos.

ARTICULO 25

Las actividades de los Comités de Acción deben ajustarse a los objetivos generales del SELA, no deberán tener efectos discriminatorios, ni crear situaciones de conflicto, en perjuicio de otros Estados Miembros del SELA.

ARTICULO 26

Los Comités de Acción elevarán a consideración del Consejo Latinoamericano un Informe Anual de sus actividades. Los Estados Miembros podrán solicitar, cuando así lo requieran, información a la Secretaría Permanente sobre la marcha de los Comités de Acción.

C.- DE LA SECRETARIA PERMANENTE

ARTICULO 27

La Secretaría Permanente es el órgano

técnico-administrativo del SELA y tendrá su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

ARTICULO 28

La Secretaría Permanente, será dirigida por un Secretario Permanente, de quien dependerá el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de las funciones de la Secretaría Permanente.

El Secretario Permanente ejercerá la representación legal de la Secretaría Permanente y en los casos específicos que determine el Consejo Latinoamericano, ejercerá la representación legal del SELA. El Secretario Permanente será electo por un período de cuatro años. Podrá ser reelecto por una sola vez, pero no por períodos consecutivos, ni sustituido por una persona de la misma nacionalidad. En las mismas condiciones será electo un Secretario Permanente Adjunto, quien no podrá ser de la misma nacionalidad que el Secretario Permanente.

ARTICULO 29

El Secretario Permanente será ciudadano y nacional de uno de los Estados Miembros y participará con voz, pero sin voto en el Consejo Latinoamericano.

ARTICULO 30

El Secretario Permanente responderá ante el Consejo Latinoamericano por el ejercicio adecuado de las atribuciones de la Secretaría Permanente.

En el desempeño de sus funciones, el Secretario Permanente y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni tampoco de organismos nacionales o internacionales.

ARTICULO 31

La Secretaría Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Latinoamericano y, cuando corresponda, poner en ejecución sus decisiones.
2. Propiciar y realizar los estudios preliminares y tomar las providencias necesarias para la identificación y Promoción de proyectos de interés para dos o más Estados Miembros. Cuando tales acciones tengan incidencia Presupuestaria su realización dependerá de la disponibilidad de fondos para tales fines.
3. Facilitar el desarrollo de las actividades de los Comités de Acción y contribuir a la coordinación entre ellos, incluyendo ayuda para realizar los estudios correspondientes.
4. Proponer al Consejo programas y proyectos de interés común, sugiriendo las formas de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del SELA. Elaborar y someter a consideración de los Estados Miembros el proyecto de temario para las reuniones del Consejo y preparar y distribuir los documentos relacionados con dicho temario.
6. Elaborar los proyectos de presupuesto y de Programas de trabajo para someterlos a la aprobación del Consejo.
7. Presentar a la consideración del Consejo los estados financieros del SELA.
8. Promover y concertar, sujeto a la aprobación del Consejo arreglos para la realización de estudios, programas y Proyectos con organismos e instituciones internacionales, especialmente los de carácter regional, nacionales de los Estados Miembros y de terceros países.
9. Formalizar las convocatorias de las reuniones de los órganos del SELA.
10. Recaudar las contribuciones de los Estados Miembros, administrar el patrimonio y ejecutar el Presupuesto del SELA.
11. Elaborar el informe anual de sus actividades para someterlo a la consideración del Consejo en su reunión ordinaria, y coordinar la presentación de los informes de los Comités de Acción, en el período mencionado, sin perjuicio de los informes directos que estos presenten al Consejo.
12. Seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo de la Secretaría.

CAPITULO V RATIFICACION Y VIGENCIA

ARTICULO 32

Cada Estado signatario ratificará el Convenio Constitutivo conforme a sus respectivos ordenamientos legales.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de Venezuela, el cual comunicará a la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que lo hayan firmado y a los que, a su caso, se hayan adherido.

ARTICULO 33

El presente Convenio entrará en vigor para los países que lo ratifiquen, cuando la mayoría absoluta de los Estados signatarios haya efectuado el depósito del instrumento de ratificación y para los demás Estados signatarios a partir de la fecha de depósito del respectivo instrumento de ratificación, en el orden en que fueron depositados dichos instrumentos.

ARTICULO 34

Las reformas al presente Convenio que sean propuestas por cualquier Estado Miembro, estarán sujetas a la aprobación del Consejo Latinoamericano.

Las reformas entrarán en vigor, para los Estados que los hayan ratificado, cuando las dos terceras partes de los Estados Miembros hayan efectuado el depósito del instrumento correspondiente.

ARTICULO 35

Este Convenio regirá indefinidamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros, mediante comunicación escrita al Gobierno de Venezuela, el cual le transmitirá sin demora a los demás Estados Miembros. Transcurridos noventa (90) días a partir de la fecha en que el Gobierno de Venezuela recibe la notificación de denuncia, el presente Convenio cesará de sus efectos respecto del Estado denunciante.

El Estado Miembro cumplirá cualesquiera obligaciones a las que se hubiera comprometido antes de notificar su retiro, no obstante el hecho de que las mismas se extiendan durante en plazo posterior a la fecha en que se haga efectivo dicho retiro.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36

Los Estados Miembros del SELA sufragarán los gastos que origine su funcionamiento, para lo cual el Consejo, al aprobar el presupuesto anual, fijará las cuotas a los miembros, de acuerdo con la fórmula que sea convenida al efecto.

ARTICULO 37

El SELA, sus órganos, los funcionarios de la Secretaría Permanente y los Representantes Gubernamentales, gozarán en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sea indispensable para el ejercicio de sus funciones, para lo cual se celebrarán los acuerdos correspondientes con el Gobierno de Venezuela y los demás Estados Miembros.

ARTICULO 38

Son idiomas oficiales del SELA: el español, el francés, el inglés y el portugués.

ARTICULO 39

El presente Convenio quedará abierto para su firma por un período de treinta (30) días a partir del 17 de octubre de 1975.

ARTICULO 40

El presente Convenio será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio del Gobierno de Venezuela.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben habiendo depositado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, firman el presente Convenio Constitutivo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

HECHO en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en un original en los idiomas español, francés, inglés, y portugués, siendo dichos textos igualmente válidos.

El Gobierno de Venezuela será depositario del presente Convenio Constitutivo y enviará copias debidamente autenticadas del mismo a los Gobiernos de los demás países signatarios y adherentes.

POR ARGENTINA:
 POR BARBADOS:
 POR BOLIVIA:
 POR BRASIL:
 POR COLOMBIA:
 POR COSTA RICA:
 POR CUBA:
 POR CHILE:
 POR ECUADOR:
 POR EL SALVADOR:
 POR GRENADA:
 POR HONDURAS:
 POR GUATEMALA:
 POR GUYANA:
 POR HAITI:
 POR MEXICO:
 POR JAMAICA:
 POR PARAGUAY:
 POR NICARAGUA:
 POR REPUBLICA DOMINICANA:
 POR PANAMA:
 POR TRINIDAD TOBAGO:
 POR PERU:
 POR URUGUAY:
 POR VENEZUELA:

RESOLUCION

Los Ministros de los países de América Latina con ocasión de su encuentro en la ciudad de Panamá del 15 al 17 de octubre de 1975,

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Constitutivo de SELA fue adoptado por la Reunión Ministerial de los países latinoamericanos, en Panamá, el 17 de octubre de 1975;

Que es deseable que mientras entre en vigor el Convenio constitutivo del SELA, mediante el procedimiento de ratificación adoptado en dicho Convenio, los mecanismos operacionales previstos en el Sistema funcionen sin demora, a fin de adelantar acciones de cooperación y consulta conforme al espíritu y a los lineamientos del Convenio.

RESUELVEN:

1. Constituirse de inmediato en un Consejo Latinoamericano, con el objetivo de adoptar las medidas que permitan realizar los propósitos enunciados por esta Reunión de Ministros, dentro del espíritu que anima el Convenio Constitutivo del SELA.

2. Proceder a convocar y celebrar las reuniones que se consideren necesarias a los fines anteriores.

3. Establecer una Secretaría que se encargue de ejecutar las decisiones del Consejo Latinoamericano, en sus aspectos técnico-administrativos en tanto entre en vigor el Convenio Constitutivo del SELA, y de surgir fórmulas para alcanzar los objetivos expresados y adoptados por la Reunión de Panamá en el referido Convenio.

4. Aceptar y agradecer al Gobierno de Venezuela, su ofrecimiento de contribuir especialmente al financiamiento de la Secretaría, y a los otros Estados Latinoamericanos las contribuciones voluntarias que pudieran hacer con el mismo objeto.

5. Encomendar al Consejo Latinoamericano que en su primera reunión elija a un Secretario, quien contará con la cooperación técnica que le ofrezcan los países latinoamericanos.

6. Expresar la conveniencia de que el Convenio Constitutivo del SELA, sea ratificado en el más breve plazo posible, de conformidad con los procedimientos constitucionales correspondientes.

POR ARGENTINA:
 POR BARBADOS:
 POR BOLIVIA:
 POR BRASIL:
 POR COSTA RICA:
 POR COLOMBIA:
 POR CUBA:
 POR CHILE:
 POR ECUADOR:
 POR EL SALVADOR:
 POR GRENADA:
 POR HONDURAS:
 POR GUATEMALA:
 POR GUYANA:
 POR HAITI:
 POR MEXICO:
 POR JAMAICA:
 POR PARAGUAY:
 POR NICARAGUA:
 POR REPUBLICA DOMINICANA:
 POR PANAMA:
 POR TRINIDAD Y TOBAGO:
 POR PERU:

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

(fdo.) DARIO GONZALEZ PITY
 Presidente de la Asamblea Nacional
 de Representantes de Corregimientos

(fdo.) CARLOS CALZADILLA G.
 Secretario General de la Asamblea
 Nacional de Representantes de
 Corregimientos

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. contra DONA, S.A., se ha señalado el día diecinueve (19) del mes de febrero próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de las siguientes fincas:

Finca número 45,410 inscrita al folio 55 del tomo 1084, de la Propiedad Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno marcado con el No. F-10 de la Urbanización Villa Rica situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS:

Norte, linda con el lote F-16; Sur, con el lote F-11. Este, con el lote F-16 y por el Oeste, con la Calle D. MEDIDAS: Norte, mide 35 metros lineales; Sur, 35 metros lineales; Este y Oeste, 15 metros lineales. Superficie: 525 metros cuadrados. Finca número 45,550 inscrita al folio 128 del tomo 1084 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno marcado con el número B-Cuatro de la Urbanización Villa Rica, situado en la jurisdicción del corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, linda con Avenida Monte Oscuro; Sur, con lotes B-58 y B-59; Este, con el lote B-cinco; y por el Oeste, con el lote B-tres. MEDIDAS: Norte, mide 22 metros lineales; Sur, 20 metros 50 centímetros; Este, 31 metros 50 centímetros y Oeste, 23 metros lineales. Superficie: 559 metros cuadrados. Finca número 45,400 inscrita al folio 50 del tomo 1084 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno marcado con el número F-Nueve de la Urbanización Villa Rica, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, linda con el lote F-ocho; Sur, linda con el lote F-10, Este, linda con el lote F-17 y por el Oeste, linda con la Calle D. MEDIDAS: Norte y Sur, mide 35 metros lineales Este y Oeste, 15 metros lineales. Superficie: 525 metros cuadrados. Finca número 45,380 inscrita al folio 38 del tomo 1084 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno marcado con el número B-cinco y siete de la Urbanización Villa Rica, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, linda con el lote B-5; Sur, con calle Don Bosco, Este, con el lote B-56 y por el Oeste, con el lote B-58. MEDIDAS: Norte y Sur, mide 15 metros lineales; Este y Oeste se miden 35 metros lineales. Superficie: 525 metros cuadrados. Finca número 45,410 inscrita al folio 56 del tomo 1084 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno marcado con el No. F-diez de la Urbanización Villa Rica, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, linda con el lote F-nueve, Sur, lote F-once; Este, con el lote F-16 y por el Oeste con calle D. Medidas; Norte y Sur, 35 metros Este y Oeste 15 metros. Superficie: 525 metros cuadrados. Finca número 45,288 inscrita al folio 14 del tomo 1086 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno marcado con el número F-16 de la Urbanización Villa Rica, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, linda con el lote F-17, Sur, con el lote F-15; Este, con Avenida la Pulida y por el Oeste, con el lote F-10 Medidas; Norte y Sur, 35 metros; Este y Oeste 15 metros lineales. Finca número 45,518 inscrita al folio 144 del tomo 1086 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno marcado con el número B-seis de la Urbanización Villa Rica, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, Calle de Jesús de Nazareno; Sur, con el lote B-56; Este, con el lote B-Siete; Oeste, con el lote B-cinco. MEDIDAS: Norte y Sur, 15 metros lineales, Este y Oeste, 35 metros. Superficie: 525 metros cuadrados. Finca número 45,508 inscrita al folio 138 del tomo 1086 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno marcado con el número B-cinco de la Urbanización Villa Rica, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, linda con calle Monte Oscuro y Calle de Jesús Nazareno; Sur, con lote B-37; Este, con el lote B-6 y Oeste, con el lote B-cuatro. MEDIDAS: Norte, 14 metros 50 centímetros; Sur, 15 metros; Este, 35 metros y por el Oeste, 31 metros 50 centímetros. Superficie: 494 metros cuadrados. Finca número 45,278 inscrita al folio 8 del tomo 1086 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno marcado con el número F-trece de la Urbanización Villa Rica, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, linda con el lote F-15; Sur, linda con calle en proyecto; Este, linda con el lote F-14 y por el Oeste, linda con el lote F-12. MEDIDAS: Norte, mide 15 metros; Sur, 16 metros 50 centímetros; Este, 29 metros li-

neales y Oeste, 22 metros. Superficie: 382 metros cuadrados. Finca número 45,592 inscrita al folio 384 del tomo 1080 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno marcado con el número B-diez de la Urbanización Villa Rica, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, linda con calle Jesús de Nazareno; Sur, con el lote B-52; Este, con el lote B-once y por el Oeste, 35 metros. Superficie: 525 metros cuadrados. Finca No. 45,532 inscrita al folio 328 del tomo 1080 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno marcado con el número F-once de la Urbanización de Villa Rica, situado en la jurisdicción de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, con el lote F-diez; Sur, linda con el lote F-doce; Este, linda con el lote F-15 y por el Oeste, linda con la calle D. MEDIDAS: Norte y Sur, 35 metros; Este y Oeste, 15 metros. Superficie: 525 metros cuadrados; todas de propiedad de la empresa demandada DONA, S.A.

Servirá de base para la subasta la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN CENTESIMOS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B./35,431.91) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el CINCO POR CIENTO (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, y a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy quince (15) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
(Fdo.) LUIS A. BARRIA

L118851
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por la señora ISABEL MENDOZA o ISABEL AROSEMENA con el señor JOSE MARIA GARCIA o JOSE MANUEL GARCIA COLHIO (q.e. p.d.) para que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Mi representada ha vivido unida de hecho durante un período consecutivo superior a 20 años con el señor JOSE MARIA o JOSE MANUEL GARCIA COLHIO fallecido el día 4 de octubre de 1975;

SEGUNDO: La defunción del referido señor se encuentra inscrita al Tomo 122 de Defunciones de la Provincia de Panamá, Folio 138 Partida 276;

TERCERO: Tanto mi poderdante como el fallecido reunían los requisitos como personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio.

CUARTO: La unión de hecho existente entre los mencionados señores fue mantenida por el período indicado, de manera consecutiva y en condiciones de singularidad y estabilidad;

QUINTO: Es deseo de la señora ISABEL MENDOZA o ISABEL AROSEMENA, que el Tribunal correspondiente decreta la unión de hecho que ha existido durante tanto años, a fin de que la misma sea inscrita en el Registro Civil y surta todos los efectos del matrimonio civil".

Por tanto y de conformidad con lo que establecen el Ordinal No. 4o. de la Ley 58 de 1956, reformado por el artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy 24 de noviembre de 1975 y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L 107988
(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a NORMA JEAN RAPHAEL DE DOUGLAS, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor WINSTON DAVID DOUGLAS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce (12) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez, Primer Suplente,

(Fdo.) Licdo. Pedro O. Bolívar

(Fdo.) Luis A. Barría,
Secretario.

L-118548
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de HECTOR BOLIVAR PI-

TTI ARAUZ, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI- Auto No. 668.- DAVID, veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

VISTOS

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de HECTOR BOLIVAR PITTI ARAUZ, desde el día cuatro (4) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción;

Y
Que son herederos, sin perjuicio de terceros, los menores ROGER ANTONIO, BOLIVAR ALEXIS, RIGOBERTO ENRIQUE, DELIA ISABEL, HECTOR BOLIVAR Y NORBERTO RAUL PITTI TORRES, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Julio A. Candanedo como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha sido conferido.

Cópiase y notifíquese: -- (Fdo.) RUBEN ELIAS RODRIGUEZ A., Juez Segundo del Circuito -- (Fdo.) FELIX A. MORALES, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintiséis -26- de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días.

DAVID, 26 de noviembre de 1974

EL JUEZ, (Fdo.) R.E.R.A.
EL SECRETARIO: (Fdo.) Félix A. Morales

L84638
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de OCTAVIO GUERRA GUERRA u OCTAVIO GUEVARA GUERRA u OCTAVIO GUERRA GUEVARA se ha dictado una resolución, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, AUTO No. 4- DAVID, seis (6) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA

Que está abierta la Sucesión Testamentaria de OCTAVIO GUERRA GUERRA u OCTAVIO GUEVARA GUERRA u OCTAVIO GUERRA GUEVARA, desde el día treinta (30) de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) fecha de su defunción.

Que son herederos TESTAMENTARIOS Lorenza Duarte de Guerra, Edith Guerra de Alvarez, Angélica Guerra de Castillo, Raminada Guerra de Montemayor y María Del Carmen Guerra de Castillo.

Que es Albacea testamentaria LORENZA DUARTE DE GUERRA.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (Fdo.) Luis A. Espósito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí- (Fdo.) José de Los Santos, Vega, Secretario".

Por tanto, se ordena fijar el presente edicto, en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de diez (10) días.

DAVID, 6 de enero de 1975

El Juez, (Fdo.) Luis A. Espósito

L84639

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de GLADYS HECTALICIA PEREZ, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO: Panamá, dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

"... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de GLADYS HECTALICIA PEREZ CASTILLERO, desde el día veintiuno (21) de junio de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus menores hijos HEIDI MILAGROS SAMUDIO PEREZ / ROBERTO MANUEL SAMUDIO PEREZ.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, conados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y Notifíquese, El Juez, (Fdo.) LICDO. IVAN PALACIOS E., (Fdo.) Luis A. Barría, Secretario" ...

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dos (2) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,

Fdo.) Licdo. IVAN PALACIOS E.,

(Fdo.) Luis A. Barría,
Secretario

L18866

Única publicación)

EDICTO No. 278

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora VIOLETA SOTO HERNANDEZ, mujer panameña mayor de edad, soltera, secretaria, con residencia en Calle 7a. Sur. Barrio Vega No. 3263, on céd: de l. P. No. 4-196896.

En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de

EDITORA RENOVACION, S.A.

venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE O AVENIDA 9na. del barrio BALBOA Corregimiento distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Dora de Pinto con 13,00 mts.

SUR: Avenida 9na. con 26,00 mts

ESTE: Predio de Isidora Castillo de Martínez con 30,00 mts.

OESTE: Quebrada con 32,69 mts.

Area total del terreno quinientos ochenta y cinco metros cuadrados con veinticinco centímetros (585,025)M2

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.-

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 26 de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,

(fdo) LICDO/ EDMUNDO BERMUDEZ.

Directora del Dpto. de Catastro Mpal.- (fdo) Luzmila A. de Quirós.

L. 118 533.

(Única publicación)

EDICTO No. 140

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor GUMERCINDO CASTILLO, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, con residencia en calle 14 Oeste No. 13- 43, Portador de la cédula de identidad personal No. 7-5-4532, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 5a. Guadalupe del Barrio Corregimiento de Guadalupe, de éste, Distrito, donde Hay una casa distinguida con el número S/N y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 30,65 mts 2.

SUR: Predio de Hector Soriano con, 29,94 mts 2.

ESTE calle 7a. Guadalupe con, 19,95 mts 2.

OESTE: Predio de Oscar Rodríguez con, 20,33 mts2.

Area total del terreno quinientos setenta y nueve metros. cuadrados con nueve centímetros. (579,09mts 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

(Fdo.) Edith de la C. de Rodríguez

Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L118785

(Única publicación.)